

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2019-00035 00
Radicado Fiscalía	6402 Fiscalía 20 E.D.
Proceso	Procedencia de extinción de dominio
Afectados	Mario Prada Cobos y otros
Asunto	Clausura la etapa probatoria Ordena traslado para alegatos de conclusión Resuelve solicitudes
Auto de sustanciación nro.	345

ASUNTO.

(i) Desiste este Despacho Judicial de la práctica de la prueba consistente en obtener los antecedentes judiciales de Héctor Alvira Villanueva, Leonardo Alvira Villanueva y de Yobana Alvira Villanueva, sin perjuicio de la información de antecedentes ya proporcionada por la Dirección Seccional de Medellín¹ y la Dirección de Fiscalías Especializadas Contra el Narcotráfico². Pertinente es recordar que se trató de una prueba decretada de oficio por este Despacho Judicial.

(ii) Considerando que no hay más pruebas pendientes por practicar dentro del presente plenario, se dispone como clausurada la etapa instructiva. Consecuencialmente y para dar el impulso correspondiente, se deberá abrir el espacio procesal para permitir a las partes alegar de conclusión, atendiendo a la

¹ Archivo "085AportalInformaciónAntecedentesDirSeccFiscalíasMed" – tamaño 0.99MB.

² Archivo "088ConsultaAntecedentesFiscalíaDECN" – tamaño 511KB.

regla del numeral 9° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 en interpretación armónica que, en ajuste al debido proceso consagrado en la Constitución Política, realizó la Corte Constitucional mediante Sentencia C-740 de 2003, en el sentido de que dentro del procedimiento previsto por la ley se debe permitir que ante los jueces se puedan presentar alegatos de conclusión.

Corolario de lo anterior, se ordena que, por medio de la Secretaría del Juzgado, se corra traslado a los sujetos procesales durante el término de cinco (05) días para la presentación de los alegatos de conclusión.

(iii) Vista la petición³ presentada por la doctora Karen Elizabeth Hernández Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía nro.24.661.281 y la tarjeta profesional nro.251.316 del CSdeJ, este Despacho Judicial se sirve de indicar que la misma ya fue resuelta de fondo mediante el auto de sustanciación nro.199 del 22-06-2023⁴, por lo cual se le solicita remitirse a la misma, dejando la observación de que la respuesta le fue comunicada a su dirección de correo electrónico en la fecha 22-06-2023⁵.

Advirtiéndose que la solicitud que ahora se responde fue radicada ante la Fiscalía 6 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD- en la fecha 28-08-2023, es decir, con posterioridad a haberse recibido la respuesta negativa de este Despacho Judicial, pertinente resulta sugerirle a la profesional del derecho que se abstenga de realizar actuaciones temerarias, so pena de hacerse acreedora de una compulsa de copias disciplinarias por presunta violación del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007.

³ Archivo “122FiscalíaCorreTraslado” – tamaño 35.7MB.

⁴ Archivo “118AutoResuelveSolicitudLevantamientoMC” – tamaño 508KB.

⁵ Archivo “119ComunicaciónAutoResuelveSolicitudLevantamientoMC” – tamaño 290KB.

Comuníquese la presente respuesta al correo electrónico suministrado por la peticionaria dentro de su escrito.

(iv) Comprendiendo la petición⁶ elevada por la Coordinación GIT de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE-, se aprecia que el sentido de lo peticionado es que se adelante el registro de las medidas cautelares sobre el vehículo de **placas CSQ-15B**⁷ ante la oficina de tránsito competente. Obsérvese, mediante oficio No. 4748 F-06 de 30 de marzo de 2009, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cerete _Córdoba, se solicitó la inscripción de la medida de embargo y consecuentemente la suspensión del poder dispositivo.⁸ Situación que fue comunicada igualmente, al COORDINADOR DIJIN AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL, rad. 6402, en oficio No. 5650 F.06 de 3 de abril de 2009⁹.

Por lo anterior, la Directora del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Cerete, mediante oficio sin numero de 06 de abril de 2009, informa que se han inscrito los embargos en el historial de algunos vehículos, encontrándose enunciado la motocicleta de placas CSQ-15B,¹⁰ Pero, en el historial que se adjunta no se encuentra inscrita la alerta de embargo. Así mismo, con la pieza actualizada del historial del vehículo hasta el día 19 de noviembre de 2021, tampoco se registra ninguna alerta¹¹.

⁶ Archivo “125PeticiónSAE” – tamaño 674KB.

⁷ Fiscalía 6 Especializada de Bogotá, resolución 30 de marzo de 2009, mediante la cual ordenó la iniciación oficiosa del trámite de extinción de dominio, y decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, entre estos bienes, se encuentra incluido la motocicleta de placa CSQ. 15 B, MARCA YAMAYA, línea AT-115, de propiedad de YOLANDA MILENA ALVAREZ PORRAS, Folio 43 a 56 del expediente digital número uno de la fiscalía.

⁸ Folio 108 del cuaderno digital número uno de la fiscalía. Oficio suscrito por el Dr. Wilson Humberto Mantilla Castillo, Fiscal Sexto Especializado.

⁹ Folio 117- 129 del cuaderno digital número uno de la fiscalía.

¹⁰ Folio 164 y 165 del cuaderno digital número uno de la fiscalía.

¹¹ Archivo 044 respuesta oficio No. 0992 Secretaría de Tránsito de Cerete.

Por Secretaría del Despacho y mediante oficio dirigido a la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Cerete - Córdoba**, se insistirá en el registro del embargo y suspensión del poder dispositivo del vehículo motocicleta de placas CSQ-15B, y una vez registrada las medidas cautelares impuestas, deberá allegar el historial del vehículo actualizado. En su debida oportunidad se remitirá el registro de las medidas cautelares a la Coordinación GIT de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE-.

No existiendo una reglamentación expresa dentro de la Ley 793 de 2002, pertinente resulta la aplicación de la remisión por analogía prevista en el artículo 7 de la ley, por ello contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, comprendiendo que según el artículo 189 de la Ley 600 de 2000 el mismo “*procede contra las providencias de sustanciación que deban notificarse (...)*”; el cual se complementa con el artículo 14 de la Ley 793 de 2002.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, junto con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 070**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de octubre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b67b7cbc93121e3d52ad0ca3052c55074abd4790c198b100cfd4b34102a8**

Documento generado en 17/10/2023 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>